



CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 20 de enero del 2023. Se informa al señor Juez que la parte demandante no allegó el escrito de sustentación de su recurso de apelación dentro del término que poseía para ello.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, diez (10) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : PERTENENCIA
RADICADO: 17001-40-03-007-2020-00418-02
DEMANDANTE: ALBERTO GUTIERREZ SILVA
DEMANDADO : SOCIEDAD CAFÉ COLSUAVES S.A.S.,
AMELIA FLOREZ GIRALDO (sucesora procesal)
PERSONAS INDETERMINADAS

AUTO I No. 077-2023

Vista la constancia que antecede, y previo examen del dossier, la grabación de la audiencia en la cual el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales profirió sentencia en el 11 de noviembre del 2022, se evidenció que la parte demandada señaló sucintamente los reparos concretos objeto de apelación.

Ahora bien, admitida la alzada mediante auto del 12 de noviembre de 2022, debe señalarse que la parte objetante no sustentó los reparos concretos ante esta instancia, conforme a las previsiones del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022; luego tal como se indicó en el minuto 1:17:35 lo manifestado allí correspondía a unas “razones breves expuestas”; por tanto, debe abrirse paso a la consecuencia consagrada en la normativa referida.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Manizales, Caldas **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO, por falta de sustentación, el recurso de apelación incoado frente a la sentencia del 11 de noviembre del 2022, dictada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal dentro del proceso verbal promovido por el señor **ALBERTO GUTIERREZ SILVA** contra **SOCIEDAD CAFÉ COLSUAVES S.A.S., AMELIA FLOREZ GIRALDO** (sucesora procesal) PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes a través del estado electrónico.

CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Juzgado de primera instancia.

QUINTO: En firme esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo, y realícense las anotaciones respectivas en los aplicativos del despacho.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ
(Firma electrónica en trámite)

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7aff4c827214b9312aff8830e9ad74689a7a447af76220e6b72129ab1459dc0**

Documento generado en 10/02/2023 12:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>